

Expediente No. 1095

Decreto No. 1249

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Iniciativa de Poder Ejecutivo

Asunto Declarase el Estado de Emergencia Nacional en las zonas afectadas con la actividad volcánica y autorización al Ejecutivo para expropiar sin indemnización previa.

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Archivado

Entregado a la Comisión Permanente A. Varios Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el 10 de Agosto de 1964

Archivado el _____



San José, 8 de agosto de 1964

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Recibido a las 13:45 horas
Dia 10 Mes Agosto 19 64
[Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó pasarla a estudio e informe de la
COMISION de C. Uribe
Sesión 10-8-64
Firma *[Firma]*

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa
PTE.-

Señores Secretarios:

Me permito someter a la discusión de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley que declara Emergencia Nacional en las zonas afectadas por la actividad volcánica y autorizar al Poder Ejecutivo para hacer expropiaciones en dichas zonas.

Al efecto se amplió la convocatoria a sesiones extraordinarias de ese Cuerpo Legislativo, mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de hoy.

De los señores Secretarios, con muestras de mi mayor consideración y estima,

[Firma]
Fco. Urbina G.,
MINISTRO DE GOBERNACION

MRP:mdes.-





PROYECTO.-
LA ASAMBLEA, ETC...

Decreta:

ARTICULO 1'.- Declárase el Estado de Emergencia Nacional en las zonas afectadas con la actividad volcánica y sus demás consecuencias derivadas directa o indirectamente.-

ARTICULO 2'.- Autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar, sin indemnización previa, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las porciones inmobiliarias en las zonas afectadas, ya sean fincas totales o parciales, que a juicio de este Poder fueren necesarias para la construcción y acondicionamiento de caminos y toda clase de obras en defensa de las vidas, propiedades y la salud de los ciudadanos.-

ARTICULO 3'.- Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a ocupar temporalmente cualesquiera bienes muebles o inmuebles necesarios para conjurar o reparar daños originados o que se originaren con la actividad volcánica y sus derivaciones, y exigirles, con ese mismo fin, a los funcionarios y empleados del Estado la prestación de toda clase de servicios personales.-

ARTICULO 4'.- Esta ley rige a partir de su publicación.-

COMUNIQUESE, ETC.,

San José, 7 de agosto de 1964.-
jsr.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Suscrita por el Diputado Garro Jiménez, se presentó moción:


"Para dispensarle todos los trámites al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo que declara Emergencia Nacional en las zonas afectadas por la actividad volcánica y autorizar al Poder Ejecutivo para hacer expropiaciones en dichas zonas, y se conozca en la sesión de hoy de primero en Primer Debate."


Sin votarse la anterior moción, y habiendo hecho uso de la palabra varios señores Diputados, el señor Presidente levantó la sesión.

O. Chacón Jimésta

O. CHACÓN JINESTA
Director Ejecutivo



ASAMBLEA LEGISLATIVA No. _____
 SECRETARIA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRESENTADA
 Esta moción fue APROBADA:
 Fecha 11-8-64
 Firma 

A las 16=
 del día 10-8-64


Asunto _____
 El Diputado Tattenbach Yglesias

hace la siguiente moción: Para que el proyecto se lea así:

ARTICULO 1o.- Declárase el Estado de Emergencia en las zonas directamente afectadas por la actividad del Volcán Irazú y por los fenómenos derivados de ella. Con ese fin se conceden al Poder Ejecutivo las facultades establecidas en los artículos siguientes que sólo podrán ampliarse con aprobación legislativa.

ARTICULO 2o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar sin indemnización previa, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las porciones inmobiliarias en las zonas afectadas, ya sean fincas totales o parciales que a juicio de ese Poder fueren necesarias para la construcción y acondicionamiento de caminos y toda clase de obras en defensa de las vidas, propiedades y salud de

(Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado _____

hace la siguiente moción: _____ - 2 - _____

las personas. En ese caso, apenas se hubiere realizado la expropiación, deberá el Poder Ejecutivo iniciar los trámites de indemnización a efecto de cumplir con ese requisito a la mayor brevedad de acuerdo con sus posibilidades.

ARTICULO 3o.- Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para ocupar temporalmente cualesquiera bienes inmuebles indispensables para conjurar o reparar daños originados o que se originaren en la actividad volcánica y sus deri-

vados, y exigirles con ese mismo fin a los funcionarios *de cualquiera de los tres poderes* y empleados del Estado y de sus entes descentralizados,


la prestación de toda clase de servicios personales cuando lo requieran las labores especificadas en esta ley.

(Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

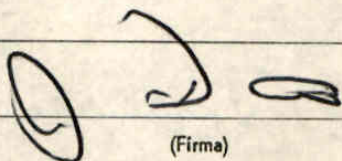
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 11-8-64
Firma 

Asunto _____

El Diputado Joaquín Garro

hace la siguiente moción: Para dispensarle todos los trámites al
proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo
que declara Emergencia Nacional en las zonas
afectadas por la actividad volcánica y autorizar
al Poder Ejecutivo para hacer expropiaciones en
dichas zonas, y se conozca en la sesión de hoy
de ~~primero~~ en Primer Debate.

PRESENTADA
 A las 15:30 hrs
 del día 10-8-64



 (Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto LEY QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD volcanica


El Diputado Joaquín Garro

hace la siguiente moción: Para suprimir del artículo 1o. la palabra "Nacional".

PRESENTADA

A las 15³⁰ hrs

del día 10-8-64




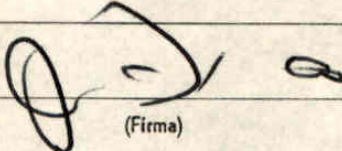
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue **RETIRADA:**

Fecha 11-8-64

1537 - Imp. Nacional - 1964

Firma 



(Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL
LAS ZONAS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD
VOLCANICA

Asunto _____

El Diputado Joaquín Garro

hace la siguiente moción: Para que el artículo 4o. se lea así:

ARTICULO 4o. - Esta ley es de orden público y
rige a partir de su publicación.

PRESENTADA
A las 15³⁰
del día 10-8-64

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue RETIRADA:
Fecha 11-8-64
1537 - Imp. Nacional - 1964
Firma [Signature]

[Signature] [Signature]
(Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Ley de Emergencia por lo de Castaño

El Diputado Rosario Domínguez

hace la siguiente moción: _____

Para que la votación sea
nominal

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 11-8-64

Firma [Signature]

[Signature]
(Firma)

VOTACION NOMINAL

ASUNTO: _____

DIA: _____

FECHA: _____

2527 - Imp. Nacional - 1964

	SI	NO		SI	NO
Calvo Sánchez	X		Montero Castro	X	
Cañas Iraeta			Garro Jiménez	X	
Herrera Alfaro		X	Benavides Murillo		
Arauz Bonilla	X		Ocampo Alvarado	X	
García Fonseca	X		Bermúdez Coward	X	
Yglesias Flores	X		Chaverri Ulloa	X	
Ramos Valverde		X	Benavides Robles	X	
Aguilar Peralta		X	Valenciano Madrigal	X	
Cubillo Aguilar		X	Jiménez Solano	X	
Ramírez Garita	X		Viquez Barrantes	X	
Naranjo Carvajal			Quirós Castro	X	
Tassies Piñeiro	X		Salazar Navarrete		
Barboza Ruiz			Orlich Bolmarcich	X	
Guardia Esquivel			Monge Alvarez		
Gutiérrez Zamora	X		Flores Cárdenas	X	
Aguilar Bulgarelli		X	Murillo Saborío	X	
Galva Jiménez			Castro Hernández		
Muñoz Bustos		X	Quirós Maroto		
Suñol Leal			París Steffens	X	
Tattenbach Yglesias	X		Solórzano Saborío	X	
Ortuño Sobrado	X		Villalobos Campos	X	
Ruiz Fernández		X	Argüello Villalobos	X	
Peña Chavarría		X	Arias Murillo	X	
Valverde Vega		X	Espinach Escalante		
Viquez Ramírez			Muñoz Mora	X	
Cárdenas Cubillo	X		Cañas Escalante	X	
Guerra Baldares		X	Bolaños Bolaños	X	
Peralta Esquivel			Solano Orfila	X	
			Calvo Ortega	X	
			TOTAL	33	90

Martínez

10 =



SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA - San José, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Continuó en discusión la moción del Diputado Garro Jiménez, que fue Aprobada:

"PARA DISPENSARLE TODOS LOS TRAMITES AL PROYECTO DE LEY ENVIADO POR EL PODER EJECUTIVO QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD VOLCANICA Y AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO PARA HACER EXPROPIACIONES EN DICHAS ZONAS, Y SE CONOZCA EN LA SESION DE HOY EN PRIMER DEBATE."

El texto del anterior proyecto fue sustituido, mediante moción del Diputado Tattenbach Yglesias, por el siguiente:

"PARA QUE EL PROYECTO SE LEA ASI:

ARTICULO 1o. - DECLARASE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DIRECTAMENTE AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD DEL VOLCAN IRAZU Y POR LOS FENOMENOS DERIVADOS DE ELLA. CON ESE FIN SE CONCEDEN AL PODER EJECUTIVO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES QUE SOLO PODRAN AMPLIARSE CON APROBACION LEGISLATIVA.

ARTICULO 2o. - AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A EXPROPIAR SIN INDEMNIZACION PREVIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LAS PORCIONES INMOBILIARIAS EN LAS ZONAS AFECTADAS YA SEAN FINCAS TOTALES O PARCIALES QUE A JUICIO DE ESE PODER FUEREN NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS Y TODA CLASE DE OBRAS EN DEFENSA DE LAS VIDAS, PROPIEDADES Y SALUD DE LAS PERSONAS. EN ESE CASO, APENAS SE HUBIERE REALIZADO LA EXPROPIACION, DEBERA EL PODER EJECUTIVO INICIAR LOS TRAMITES DE INDEMNIZACION A EFECTO DE CUMPLIR CON ESE REQUISITO A LA MAYOR BREVEDAD DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES.

ARTICULO 3o. - ASIMISMO, SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA OCUPAR TEMPORALMENTE CUALESQUIERA BIENES INMUEBLES INDISPENSABLES PARA CONJURAR O REPARAR DAÑOS ORIGINADOS O QUE SE ORIGINAREN EN LA ACTIVIDAD VOLCANICA Y SUS DERIVADOS, Y EXIGIRLES CON ESE MISMO FIN A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CUALESQUIERA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS PERSONALES CUANDO LO REQUIERAN LAS LABORES ESPECIFICADAS EN ESTA LEY."



Puesto a debate este asunto, dijo el señor Presidente que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, se requerían 38 votos para su aprobación.

El Diputado Garro Jiménez apela de la resolución de la Mesa, y es Desechada.

En este trámite son conocidas las siguientes mociones:

Del Diputado Garro Jiménez, Retirada:

"Para suprimir del artículo 1o. la palabra "Nacional."

Retirada:

"Para que el artículo 4o. se lea así:
Artículo 4o.- Esta ley es de orden público y rige a partir de su publicación."

Del Diputado Ruiz Fernández, Aprobada:

"PARA QUE LA VOTACION SEA NOMINAL."

Recibida la votación dió el siguiente resultado:

DIJERON SI los Diputados Calvo Sánchez, Arauz Bonilla, García Fonseca, Yglesias Flores, Ramírez Garita, Tasies Piñeiro, Gutiérrez Zamora, Tattenbach Yglesias, Ortuño Sobrado, Cárdenas Cubillo, Montero Castro, Garro Jiménez, Ocampo Alvarado, Bermúdez Coward, Chaverri Ulloa, Benavides Robles, Valenciano Madrigal, Jiménez Solano, Víquez Barrantes, Quirós Castro, Orlich Bolmarcich, Flores Cárdenas, Murillo Saborío, París Steffens, Solórzano Saborío, Villalobos Campos, Argüello Villalobos, Arias Murillo, Muñoz Mora, Cañas Escalante, Bolaños Bolaños, Solano Orfila y Calvo Ortega.- TOTAL 33 votos.

DIJERON NO los Diputados Herrera Alfaro, Ramos Valverde, Aguilar Peralta, Cubillo Aguilar, Aguilar Bulgarelli, Muñoz Bustos, Ruiz Fernández, Peña Chavarria, Valverde Vega y Guerra Baldares.- TOTAL 10 votos.

En consecuencia se RECHAZO el anterior proyecto de ley, ordenando el señor Presidente pasarlo al Archivo.

O. Chacón J. J. M.

O. CHACÓN JINESTA
Director Ejecutivo

